

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Sucesión Simple e Intestada
INTERESADA	Jurgen Hauber
CAUSANTE	Michel Hauber y otro
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00344 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Del estudio la presente demanda subsanada, constata el Despacho que la solicitud se ajustada a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en el artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de procesos previstas en los artículos 487 y 488 Ibídem.

Previo a ordenar la citación de la señora EMELI INIRIDA ISAZA GONZALEZ a las diligencias, deberán los interesados acreditar su calidad, con copia auténtica del registro civil de matrimonio acaecido entre ella y el causante. (núm. 3° del art. 491 del C. G del P., en concordancia con el art. 106 del Decreto 1260 de 1970).

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante señor JURGEN HAUBER, identificado en vida con C.E. 546.631, fallecido el 8 de junio de 2019 en la ciudad de Copacabana, Antioquia, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER como herederos en calidad de hijos, a los señores MICHAEL Y SABINE ANNA HAUBER, quienes se identifican con los pasaportes Nros. C8RZL96KW y C9M0KG9F0, respectivamente, habida cuenta que se encuentra acreditara sus calidades, con la copia auténtica de sus registros civiles de matrimonio, y quien, a través de su apoderada, manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. - DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio del causante JURGEN HAUBER, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – DECRETAR el EMBARGO los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 001-1182712, 001-1182516, 001-1190078 y 012-8516 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona Sur, los 3 primeros, y el último de Girardota, Antioquia. (art. 480 del C. G del P). Ofíciase.

SEXTO. – Previo a ordenar la citación de la señora EMELI INIRIDA ISAZA GONZALEZ a las diligencias, deberán los interesados acreditar su calidad, con copia auténtica del registro civil de matrimonio acaecido entre ella y el causante. (núm. 3° del art. 491 del C. G del P., en concordancia con el art. 106 del Decreto 1260 de 1970).

SÉPTIMO. – SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.). Ofíciase.

OCTAVO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. LAURA GRISALES RENDÓN, quien se identifica con T. P. Nro. 285.509 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV